



Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

## ANTECEDENTES:

A) El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, en el sentido de **revocar** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán y se **instruyó** para efecto de que:

“... ”

Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran conocer respecto de lo solicitado, entre las que no podrá omitirse a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral y la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, con el objeto de que emitan un pronunciamiento sobre lo solicitado, con las precisiones que se estimen conducentes y, de localizarse, se proporcione la expresión documental correspondiente.

En lo que respecta al enlace de internet proporcionado: Emita una nueva respuesta en la que proporcione al particular un enlace electrónico funcional que permita acceder directamente a la información solicitada para su consulta o, en su caso, explique detalladamente la forma en que se puede acceder a la misma, en términos de lo que establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Remita la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizando todas las gestiones necesarias a fin de verificar que dicho Sujeto Obligado generó el folio electrónico correspondiente, el que también deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente, con el fin de que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.

“... ”

B) El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) El siete de septiembre de dos mil veintiuno se recibió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta autorizada para este Ponencia, un oficio sin número de la misma fecha precisada, emitido por el Subdirector de Transparencia, así como diversos documentos anexos, por los que el Sujeto Obligado informó el cumplimiento dado a lo ordenado en la resolución de mérito.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 258 y 259 de la Ley de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** - Se tiene al Sujeto Obligado remitiendo las constancias referidas, con las que refiere que ha dado cumplimiento a la resolución dictada en el expediente INFOCDMX/RR.IP.1034/2021.

**SEGUNDO.** - Dese vista a la parte recurrente con el oficio sin número del siete de septiembre de dos mil veintiuno y documentos anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por el Sujeto Obligado en el recurso de revisión al rubro citado, expresando, en su caso, las causas específicas que considere procedentes; apercibido de que, en caso de no efectuar manifestación alguna, precluirá su derecho para hacerlo, resolviéndose conforme las constancias que obren en el expediente.

**TERCERO.** - Agréguese las constancias referidas y el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GGQS

